

Año: 2016

Expediente: 10613/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

ASUNTO RELACIONADO INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 63, EN SUS FRACCIONES VII Y IX Y 85 EN SU FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Álan Blanco Duran**, integrantes del Grupo Legislativo Independiente de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en lo establecido por los artículos 102, 103 y 104, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos iniciativa de reforma por modificación de los Artículos 63, en sus Fracciones VII y IX, y 85, en su fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Lo anterior con sustento de lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeros diputadas y diputados, el Paquete Fiscal es un tema de trascendental importancia, los impuestos, contribuciones, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, que debe percibir la Hacienda Pública Estatal o las entidades paraestatales; y todo lo de carácter fiscal, es un tema el cual debe ser visto, consultado, discutido, analizado, consensado, y para lograrlo se



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

requiere de tiempo. En estos tiempos aún es fecha que comúnmente, o sea a última hora, con marchas forzadas, se están viendo estos temas.

II. CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala en su **ARTICULO 85.-** Al Ejecutivo corresponde:

Fracción XXI.- Presentar a la Legislatura a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo.

Y en su **ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:**

VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado que corresponda, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten,



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría;

El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 71 de esta Constitución, con excepción del plazo para hacer las observaciones que será de tres días.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Señala: en su Artículo 74, Fracción IV. Segundo párrafo

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Como podemos observar el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda presenta el Paquete Fiscal desde el mes de septiembre, y adicionalmente con más anterioridad de manera económica los precritérios de política económica para el año siguiente.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Ingresos y las modificaciones a las respectivas leyes secundarias hacendarias a más tardar el 30-treinta de noviembre.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I-VI.....

VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado que corresponda, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados. **La Ley de Ingresos y sus respectivas leyes secundarias hacendarias se aprobarán a más tardar el 30-treinta de noviembre.**

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría. **El Presupuesto de Egresos se aprobará a más tardar el 15-quince de diciembre.**

El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 71 de esta Constitución con excepción del plazo para hacer las observaciones que será de tres días.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

Autorizar en la Ley de Egresos del Estado las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la misma Ley. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes Leyes de Egresos.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios;

X-LVII.....

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Diciembre de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karina Marien Barrón Perales".

Dip. Karina Marien Barrón Perales

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marco Antonio Martínez Díaz".

Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Áalan Blanco Durán".

Dip. Jorge Áalan
Blanco Durán